

CIRCULAR ASFI/ 186/2013
La Paz, () () JUL. 2013

Señores

**Presente** 

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- 1. En el Artículo 3, Sección 2 y en Anexo 1.B, se precisa como requisito para la constitución de las Casas de Cambio Unipersonales, la presentación del Certificado de Homonimia emitido por el Registro de Comercio, en reemplazo de la habilitación en el Registro de Comercio (Matrícula de Comercio).
- En el Anexo 1.B se suprime como requisito para la constitución de las Casas de Cambio Unipersonales, la fotocopia legalizada del Número de Identificación Tributaria (NIT).
- 3. En el Artículo 13, Sección 2 y en el Artículo 4, Sección 3, referidos a las causales de rechazo de la solicitud de constitución y no obtención de Licencia de Funcionamiento, se modifica el texto de los incisos e) y d), respectivamente, reemplazando la palabra "demuestre" por "identifique".

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de Casas de Cambio, se incorporan en el Libro 1°, Título II, Capítulo V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

i ilialiticidas.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero PLURINACIONAL DIP BOLL VIA OR STANNISION DEL STANNI

A.I.L.

J.P.C. D.N.P.

Adi\_lo citado

A.P.A

### Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potos: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3. Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201. Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf: (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439777 6439777 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCION ASFI Nº '412 /2013 La Paz, 0 9 JUL. 2013

#### **VISTOS:**

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-95820/2013 de 1 de julio de 2013, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Página 1 de 4

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



A



#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993, especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV Artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993, dispone que la autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de actividades, administración y operaciones de las entidades financieras o bancarias y de servicios auxiliares financieros, son de competencia privativa de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el numeral 4 del Artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993, prevé que la Superintendencia, actualmente, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero entre sus atribuciones dispone supervisar a las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades auxiliares de la intermediación financiera.

Que, la Resolución ASFI No. 486/2011 de 16 de junio de 2011, incorporó a las Casas de Cambio, al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras para su regulación y supervisión por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI No. 672/2011 de 14 de septiembre de 2011, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, contenido en el Libro 1°, Título II, Capítulo V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades OFinancieras.

Página 2 de 4

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3 o 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201. Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4838300 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuíta: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



ail



Que, con Resolución ASFI N° 637/2012 de 23 de noviembre de 2012, se aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, estableciendo entre otros, que la compra venta de moneda constituye un Servicio de Pago y que las Casas de Cambio son Empresas Proveedoras de Servicios de Pago, conforme al Reglamento emitido por el Banco Central de Bolivia.

Que, de la revisión efectuada a los requisitos para la constitución de las Casas de Cambio Unipersonales, referido a la habilitación en el Registro de Comercio (Matrícula de Comercio), este solo corresponde una vez que la Casa de Cambio cuente con la autorización de constitución emitida por ASFI, por lo que se establece la pertinencia de modificar el inciso a), Artículo 3, Sección 2 y Anexo 1.B del Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, sustituyendo dicho documento por el Certificado de Homonimia emitido por el Registro de Comercio.

Que, asimismo, ésta Autoridad de Supervisión ha efectuado la revisión de los requisitos para la constitución de las Casas de Cambio Unipersonales referidos a la presentación del Número de Identificación Tributaria (NIT) que consigne específicamente la actividad de cambio de moneda, se establece que este solo se cumplirá una vez que la Casa de Cambio obtenga la autorización de constitución emitida por ASFI, por lo que corresponde eliminar dicho documento de los requisitos para la constitución de las Casas de Cambio Unipersonales, dispuesto en el Anexo 1.B del Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio contenido en el Libro 1°, Título II, Capítulo V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-95820/2013 de 1 de julio de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, contenido en el Libro 1°, Título II, Capítulo V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

## POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

Página 3 de 4

Lazz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cármara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf: (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439777 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea grauita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





#### **RESUELVE:**

ÚNICO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO, contenido en el Libro 1°, Título II, Capítulo V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Vo.Bo.

H.R.M

Página 4 de 4



#### SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA CASA DE CAMBIO NUEVA

Artículo 1º - (Constitución). Los interesados en constituir una Casa de Cambio, deben hacer conocer su decisión a esta Autoridad de Supervisión mediante carta dirigida al Director(a) Ejecutivo(a), mencionando como mínimo:

- 1) Nombre o razón social de la Casa de Cambio a ser constituida.
- Domicilio legal previsto de la Casa de Cambio a constituirse.
- Lista de accionista o socios para Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada.
- Nombre y generales de ley del propietario para Empresas Unipersonales.
- Monto del capital y el origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de treinta (30) días calendario hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite.

Artículo 2º - (Requisitos para la constitución de Casa de Cambio con Personalidad Jurídica). La Casa de Cambio a ser constituida debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Constituirse bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima (S.A.) o Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de servicios establecidos en el Artículo 2º, Sección 4 del presente Reglamento (Anexo 1.A).
- b) Contar con un capital mínimo en efectivo de Cien mil (100,000) Derechos Especiales de Giro (DEG).
- Contar con un sistema informático que le permita realizar sus operaciones de transferencias de dinero en moneda nacional o extranjera, mediante giro o remesas de dinero.
- Que los accionistas o socios según corresponda, no se encuentren comprendidos en los siguientes impedimentos y limitaciones:
  - Los inhabilitados por ministerio de la ley, para ejercer el comercio; i)
  - ii) Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes:
  - iii) Los deudores en mora al sistema financiero que tengan crédito en ejecución o créditos castigados;
  - iv) Los que hubieran sido declarados conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras;
  - Los responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y



entidades del sistema financiero:

- vi) Los que hubieren sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes;
- vii) Los Representantes Nacionales, los Concejales Municipales y los servidores públicos en general;
- viii) Los directores o administradores de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia;
- ix) Tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas;
- x) Tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- xi) Tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- e) Que los directores y síndicos de las Casas de Cambio constituidas como Sociedades Anónimas, que no se encuentren comprendidos dentro de las siguientes impedimentos y limitaciones:
  - i) Los inhabilitados, por ministerio de la ley, para ejercer el comercio;
  - Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes;
  - iii) Los deudores en mora al sistema financiero que tengan crédito en ejecución o créditos castigados;
  - iv) Los que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras;
  - v) Los responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
  - vi) Los que hubieren sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes;
  - vii) Los Representantes Nacionales, los Concejales Municipales y los servidores públicos en general;
  - viii) Los directores o administradores de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia;
  - ix) Ser Ministros y Viceministros del Órgano Ejecutivo, los Directores y Gerentes Generales de las entidades financieras del Estado, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta un año después de haber cesado en sus funciones:
  - x) Hallarse como directores, síndicos o gerentes de otras instituciones del sistema



financiero nacional, salvo autorización de ASFI;

xi) Ser cónyuges y/o encontrarse en relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según el cómputo civil y que formen parte del Directorio. ASFI podrá conceder dispensa a no más de dos (2) personas así emparentadas en un directorio

Artículo 3º -(Requisitos para la constitución de Casa de Cambio Unipersonal). La Casa de Cambio a constituirse que estuviere conformada por una persona natural, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Control de Homonimia emitido por el Registro de Comercio para Empresa Unipersonal (Anexo 1.B).
- Contar con un capital mínimo en efectivo de Diez mil (10,000) Derechos Especiales de Giro (DEG).
- El propietario de la empresa unipersonal no se encuentre comprendido en los siguientes impedimentos y limitaciones:
  - Inhabilitación, por ministerio de la ley, para ejercer el comercio.
  - ii) Acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
  - iii) Deudor en mora al sistema financiero que tengan crédito en ejecución o créditos castigados.
  - iv) El que hubiere sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
  - El responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
  - vi) El que hubiere sido inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes.
  - vii) Ejercer la función de Representante Nacional, Concejal Municipal y de servidor público en general.
  - viii) Hallarse como director o administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
  - ix) Tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
  - Tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.



ASF1/186/13(07/13)

- xi) Tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Lev 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- xii) Ser Ministro o Viceministro del Órgano Ejecutivo, Director y Gerente General de las entidades financieras del Estado, Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta un año después de haber cesado en sus funciones.
- xiii) Hallarse como director, síndico o gerente de otras instituciones del sistema financiero nacional, salvo autorización de ASFI.

Artículo 4º -(Solicitud de audiencia para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica). Los accionistas o socios, según corresponda, que cuenten con la no objeción de ASFI para proseguir con el trámite de constitución, solicitarán por escrito a ASFI la fijación de fecha y hora para la Audiencia Exhibitoria de presentación de la solicitud de constitución de la Casa de Cambio, adjuntando todos los documentos que se detallan en el Anexo I-A del presente Reglamento.

Satisfechos todos los requerimientos, ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la audiencia de presentación de la solicitud. La indicada audiencia, constituye un acto exhibitorio en el que se formalizará mediante Acta la recepción de todos los documentos requeridos en el Anexo 1.A del presente Reglamento y de la presentación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo conforme lo establecido en el Artículo 6º de la presente Sección.

El proceso de evaluación de la constitución de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica y el cómputo de los términos de Ley se inician a partir de la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria.

Artículo 5° -(Presentación de documentos por la Casa de Cambio Unipersonal). El propietario de la empresa unipersonal que cuente con la no objeción, para proseguir con el trámite de constitución, remitirá a ASFI, la documentación de todos los documentos requeridos en el Anexo1.B del presente Reglamento y el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la presente Sección.

Satisfechos todos los requerimientos, ASFI emitirá el Acta de Recepción correspondiente. El día de suscripción de la referida Acta de Recepción el propietario de la Casa de Cambio Unipersonal efectuará la entrega del Certificado de depósito a plazo fijo conforme dispone el Artículo 6º de la presente Sección.

El proceso de evaluación de la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal y el cómputo de los términos de Ley se inician a partir de la notificación de dicha Acta.

Artículo 6º -(Certificado de depósito a plazo fijo). La Casa de Cambio debe presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días de una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del



Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

Artículo 7° - (Publicación). Una vez que ASFI admita la solicitud para la constitución de la Casa de Cambio, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero instruirá en un plazo de quince (15) días calendario al representante legal de los accionistas o socios o al propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, la publicación de la solicitud, en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI.

Artículo 8° - (Objeciones). A partir de la publicación efectuada por el representante de los accionistas o socios o el propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la Casa de Cambio dentro del plazo de quince (15) días. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento del representante de los accionistas o socios o el propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, de la Casa de Cambio a constituirse, quien contará con un plazo de quince (15) días calendario para salvarlas.

Artículo 9° - (Evaluación). ASFI efectuará la evaluación de la solicitud de permiso de constitución de la Casa de Cambio, tomando en cuenta la documentación presentada y los antecedentes de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, respecto a su solvencia financiera e idoneidad. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al representante legal o propietario de la Casa de Cambio en formación, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir cuando vea por conveniente ampliaciones y aclaraciones sobre la información presentada por el solicitante.

Artículo 10° - (Plazo de Pronunciamiento). Una vez recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por esta Autoridad de Supervisión y a las objeciones que provengan del público, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 11° - (Autorización de la Solicitud de Constitución). En caso favorable, ASFI emitirá Resolución fundada autorizando la constitución de la Casa de Cambio e instruirá al representante legal de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, para que dentro de los cinco (5) días de ser notificados, publiquen por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI.

La resolución de autorización facultará a los representantes a proseguir con las acciones legales pertinentes.

Artículo 12° - (Rechazo de la Solicitud). En caso desfavorable, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la Casa de Cambio y luego de notificar al representante de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.



La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad efectuado por la Casa de Cambio, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13° - (Causales para el rechazo de las solicitudes). Las solicitudes serán rechazadas por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- Que uno o más de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, hayan sido inhabilitados para desempeñar cualquier función en el sistema financiero;
- b) Que uno o más de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, hayan contribuido al deterioro de entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros;
- c) Que no se demuestre de manera fehaciente la constitución en efectivo del capital mínimo, de Cien mil (100,000) DEG para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y de Diez mil (10,000) DEG para Casas de Cambio Unipersonales;
- d) Que uno o más de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, no acrediten solvencia financiera e idoneidad requerida;
- e) Que no se identifique el origen del capital a constituirse;
- f) Que uno o más de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda se encuentren dentro de los impedimentos señalados en los Artículos 2° y 3° de la presente Sección;
- g) Que el estudio de factibilidad económico-financiero, no demuestre que se cuenta con:
  - i) Características de los servicios que prestarán.
  - ii) Descripción de los procesos y medidas de seguridad.
  - iii) Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
  - iv) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura.
- h) Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado en el Artículo 10° del presente Reglamento.
- i) Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Casa de Cambio.

Artículo 14° - (Validez del Permiso de Constitución). El Permiso de Constitución tendrá validez de ciento ochenta (180) días, para que en este plazo los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, cumplan con las formalidades para obtener la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 15° - (Caducidad del trámite). Si dentro de los doscientos setenta (270) días,

M.

Sección 2 Página 6/7

contados desde la fecha en que ASFI admitió la solicitud de permiso de constitución, no se perfecciona la constitución de la Casa de Cambio, por causas atribuibles a sus accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, ASFI dictará una Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 16° - (Requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento). Durante la vigencia del Permiso de Constitución de la Casa de Cambio, los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, deben cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo 1.C para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y en el Anexo 1.D, para Casas de Cambio Unipersonales del presente Reglamento.

Artículo 17° - (Licencia de Funcionamiento). Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo precedente, el representante legal o propietario de la Casa de Cambio, comunicará a ASFI su decisión de iniciar operaciones.

El Director Ejecutivo de ASFI, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el Director Ejecutivo podrá:

- a) Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones.
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Concedida la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad.

La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la Casa de Cambio, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI.

La Licencia de Funcionamiento caducará automáticamente cuando la Casa de Cambio no inicie actividades dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de inicio de operaciones fijada por ASFI.



ASF1/186/13(07/13)

# SECCIÓN 3: PROCESO DE INCORPORACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CASAS DE CAMBIO EN MARCHA

Artículo 1° - (Proceso de Incorporación). Las Casas de Cambio constituidas bajo cualquier forma jurídica incluyendo a las empresas unipersonales, que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI N° 486/2011 de fecha 16 de junio de 2011 y del presente Reglamento se encuentren en funcionamiento, deberán remitir a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, carta dirigida al Director (a) Ejecutivo (a), adjuntando lo siguiente:

## a) Para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica:

- 1) Escritura Pública de constitución de Sociedad;
- 2) Informe Anual de Auditoría Externa de las dos últimas gestiones, si corresponde;
- 3) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- 4) Presentación de la nómina de accionistas o socios, según corresponda, adjuntando certificados de solvencia fiscal y de antecedentes personales, emitidos por autoridad competente de acuerdo a los incisos f) y g) del Anexo1.A;
- 5) Nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 4), documento de autorización individual (Anexo 3) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente;
- 6) Presentación de Declaración patrimonial jurada de los accionistas o socios, según corresponda, identificando el origen de los recursos según Anexo 5;
- Presentación de Declaración Jurada de las operaciones que realizan de acuerdo a Anexo 6;
- 8) Adjuntar un Plan de Acción, cuyas metas de cumplimiento no deberán exceder doce (12) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación y que considere como mínimo lo siguiente:
  - i) Un cronograma en el que se establezca las acciones a ser adoptadas para dejar de realizar las operaciones que no se encuentran comprendidas en el Artículo 2°, Sección 4 del presente Reglamento.
  - ii) Proyecto de Modificación de su Escritura de Constitución, referente al objeto social, en el cual se debe precisar solamente las operaciones permitidas, capital requerido y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
  - iii) Cronograma de inscripción en el Registro de Comercio de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad y obtención de la Certificación correspondiente.
  - iv) En caso de no contar con el capital mínimo requerido de Cien mil

M. D.

- (100,000) DEG's, la Casa de Cambio deberá presentar un cronograma que establezca las acciones adoptadas para alcanzar el capital requerido.
- v) Proyecto de Poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como las medidas adoptadas para constituir fianzas y cauciones de acuerdo a Reglamento de Caución de Directores u Órgano Equivalente, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios, según corresponda, contenido en el Libro 2°, Título V, Capítulo III de la RNBEF.
- vi) Descripción de procedimientos operativos, para cada una de las operaciones y servicios que pretende realizar la Casa de Cambio, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen, aprobados por el Directorio o Asamblea de Socios, según corresponda.
- vii) Cronograma para el cumplimiento de los requisitos de infraestructura que se detallan en el Anexo 1.E.
- viii) Para el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento.
- ix) Cronograma de ajuste de la apropiación contable conforme al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras emitido por ASFI.
- x) Programa general de funcionamiento que comprenda:
  - Estructura organizacional
  - Contar con un medio o sistema electrónico que le permita realizar sus operaciones de transferencias de dinero en moneda nacional o extranjera, mediante giro o remesas de dinero
  - Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo

## b) Para Casas de Cambio Unipersonales:

- a) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- b) Estados Financieros de la última gestión, sellados en el Servicio de Impuestos Nacionales, cuando corresponda;
- c) El propietario presentará certificados de solvencia fiscal y de antecedentes personales, emitidos por autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del Anexo 1.B
- d) Declaración patrimonial jurada del propietario de la empresa, identificando el origen de los recursos según Anexo 5;



Inicial

- Presentación de Declaración Jurada de las operaciones que realizan de acuerdo a Anexo 7;
- Adjuntar un Plan de Acción, cuyas metas de cumplimiento no deberán exceder doce (12) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación y que considere como mínimo lo siguiente:
  - i. Un cronograma en el que se establezca las acciones a ser adoptadas para dejar de realizar las operaciones que no se encuentran comprendidas en el Artículo 2°, Sección 4 del presente Reglamento.
  - Cronograma de presentación del trámite de Registro de Modificaciones y ii. Cambios Operativos de la Empresa Unipersonal o Comerciante Individual emitido por el Registro de Comercio y la obtención de la Certificación respectiva.
  - En caso de no contar con el capital mínimo requerido de Diez mil (10,000) iii. DEG's, la Casa de Cambio deberá presentar un cronograma que establezca las acciones adoptadas para alcanzar el capital mínimo requerido.
  - Cronograma de ajuste de la apropiación contable conforme al Manual de iv. Cuentas para Bancos y Entidades Financieras emitido por ASFI.
  - Descripción general de funcionamiento que comprenda: v.
    - Características del servicio que presta
    - Procedimientos de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo

(Evaluación del Plan de Acción). ASFI efectuará la evaluación de la Artículo 2° documentación remitida y el Plan de Acción presentado, para lo cual realizará las visitas de inspección que considere necesarias, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales de la Casa de Cambio en proceso de incorporación. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la Casa de Cambio en proceso de incorporación, debiendo remitir un Plan de Acción Complementario para la regularización correspondiente.

ASFI podrá requerir cuando vea por conveniente aclaraciones sobre la información presentada por el solicitante.

Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por esta Autoridad de Supervisión y de no existir observaciones pendientes de regularización, ASFI aprobará el Plan de Acción presentado.

El Plan de Acción aprobado debe ejecutarse en el plazo de doce (12) meses.

(Reporte cumplimiento Plan de Acción). La Casa de Cambio en proceso de incorporación, deberá enviar a ASFI reportes trimestrales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Acción.

En el último reporte, la Casa de Cambio con treinta (30) días de anticipación comunicará a ASFI

el registro de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y el Registro de Modificaciones y Cambios Operativos para Casas de Cambio Unipersonal, además de la Certificación respectiva; así como la adecuación de sus instalaciones en las condiciones y seguridad establecidas en los Anexos 1.E 1.F, respectivamente.

Artículo 4° - (Causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento). Son causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento cualquiera de las siguientes:

- a) Incumplimiento del Plan de Acción de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos y aprobados por ASFI.
- b) Que uno o más de los accionistas, socios o propietario, según corresponda, se encuentren comprendidos en los impedimentos establecidos en el presente Reglamento.
- Que no cuenten con el capital mínimo en efectivo de Cien mil (100,000) DEG para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y de Diez mil (10,000) DEG para Casas de Cambio Unipersonales.
- d) Que no se identifique el origen del capital.
- e) Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la presente Sección.

Artículo 5° - (Licencia de Funcionamiento). Una vez comunicado el cumplimiento y la culminación del Plan de Acción por la Casa de Cambio, así como los requisitos exigidos, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) mediante Resolución Administrativa, podrá:

- a) Conceder la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes.
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 6° - (Publicación). La licencia de funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la Casa de Cambios, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI.



ASFI/186/13 (07/13)

## LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

## ANEXO 1.B: Requisitos para la Constitución de una Casa de Cambio Unipersonal

La persona natural que desee constituir una Casa de Cambio Unipersonal, debe presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado de Control de Homonimia emitido por el Registro de Comercio;
- b) Fotocopia de cédula de identidad del propietario;
- c) Programa general de funcionamiento que comprenda:
  - 1) Características de los servicios que prestará.
  - 2) Descripción de los procesos y medidas de seguridad.
  - 3) Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
  - 4) Descripción de la estructura organizacional.
  - 5) Análisis económico financiero, que comprenda como mínimo.
    - i) Balance de apertura.
    - ii) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura.
  - Conclusiones.
- d) El propietario de la Empresa Unipersonal, debe remitir a ASFI la siguiente información:
  - i) Certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente.
  - ii) Certificado de solvencia fiscal.
  - iii) Declaración patrimonial jurada, identificando el origen de los recursos según Anexo 5.
  - iv) Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 3.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.



Circular ASFI/090/11 (09/11) ASFI/186/13 (07/13) Inicial Modificación I